

ración entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe,

1. *Decide* invitar a la Comunidad del Caribe a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

*32a. sesión plenaria
16 de octubre de 1991*

46/9. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando también sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, 31/4, de 21 de octubre de 1976, 32/7, de 1º de noviembre de 1977, 34/69, de 6 de diciembre de 1979, 35/43, de 28 de noviembre de 1980, 36/105, de 10 de diciembre de 1981, 37/65, de 3 de diciembre de 1982, 38/13, de 21 de noviembre de 1983, 39/48, de 11 de diciembre de 1984, 40/62, de 9 de diciembre de 1985, 41/30, de 3 de noviembre de 1986, 42/17, de 11 de noviembre de 1987, 43/14, de 26 de octubre de 1988, 44/9, de 18 de octubre de 1989, y 45/11, de 1º de noviembre de 1990, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX), de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas de Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando además que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum del 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Convencida también de que una solución rápida del problema es indispensable para mantener la paz y la seguridad que reinan en la región,

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para este problema,

Tomando nota de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo sincero y serio con el Gobierno de Francia con mi-

ras a acelerar la devolución de la isla comorana de Mayotte a la República Federal Islámica de las Comoras,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁷,

Teniendo presentes también las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, del Movimiento de los Países no Alineados y de la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras del 22 de diciembre de 1974 en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras;

3. *Hace un llamamiento* para que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Insta* al Gobierno de Francia a que acelere las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva la pronta devolución de la isla de Mayotte a las Comoras;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada del problema;

6. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe al respecto;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

*32a. sesión plenaria
16 de octubre de 1991*

46/10. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de 1983, 40/19, de 21 de noviembre de 1985, 42/7, de 22 de octubre de 1987 y 44/18, de 6 de noviembre de 1989,

Recordando también la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales¹⁸, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General presentado en colaboración con el Direc-

tor General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁹,

Observando complacida que, como consecuencia de su llamamiento, otros Estados Miembros se han hecho partes en dicha Convención,

Consciente de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de poder crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Reafirmando la importancia de los inventarios como instrumentos indispensables para la comprensión y la protección de bienes culturales y para la identificación de patrimonio disperso, y como contribución al progreso de los conocimientos científicos y artísticos y la comunicación intercultural,

Profundamente preocupada por las excavaciones arqueológicas clandestinas y el tráfico ilícito de bienes culturales, que siguen empobreciendo el patrimonio cultural de todos los pueblos,

Apoyando nuevamente el solemne llamamiento hecho el 7 de junio de 1978 por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que se devuelva su patrimonio cultural irremplazable a quienes lo hayan creado,

1. *Felicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita por la labor que han realizado, en particular en lo que respecta a la promoción de negociaciones bilaterales, en pro de la devolución o la restitución de bienes culturales, la elaboración de inventarios de bienes culturales muebles, la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la información del público;

2. *Reafirma* que la restitución a un país de sus objetos de arte, monumentos, piezas de museo, archivos, manuscritos, documentos y cualesquiera otros tesoros culturales o artísticos contribuye al fortalecimiento de la cooperación internacional y a la conservación y el florecimiento de los valores culturales universales, mediante la cooperación fructífera entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten o fortalezcan una legislación de protección necesaria en lo que respecta a su propio patrimonio y al de otros pueblos;

4. *Pide* a los Estados Miembros que estudien la posibilidad de introducir en los permisos de excavación una cláusula por la que se pida a los arqueólogos y paleontólogos que entreguen a las autoridades nacionales documentación fotográfica sobre cada objeto descubierto en el curso de las excavaciones inmediatamente después de su hallazgo;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sigan elaborando inventarios sistemáticos de los bienes culturales que existan en su territorio y de sus bienes culturales que se encuentren en el extranjero;

6. *Recomienda también* que los Estados Miembros se aseguren de que en los inventarios de las colecciones de museos se incluyan no solamente los objetos expuestos sino también los que se guardan en depósito y que incluyan toda la documentación necesaria, especialmente fotografías de cada objeto;

7. *Invita también* a los Estados Miembros que hacen investigaciones de recuperación de tesoros culturales y artísticos en los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional, a que faciliten en condiciones mutuamente aceptables la participación de los Estados que tengan lazos históricos y culturales con esos tesoros;

8. *Encarece* a los Estados Miembros que cooperen estrechamente con el Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita y que concierten acuerdos bilaterales a ese efecto;

9. *Encarece también* a los Estados Miembros que alienten a los medios de información y a las instituciones educacionales y culturales a que hagan lo necesario para fomentar una mayor conciencia general en lo que respecta a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen;

10. *Pide* a los Estados partes en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales que mantengan al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura plenamente informados de las medidas que tomen para garantizar la aplicación de la Convención a nivel nacional;

11. *Se felicita* del aumento constante del número de Estados partes en dicha Convención;

12. *Invita nuevamente* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen dicha Convención;

13. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen".

35a. sesión plenaria
22 de octubre de 1991

46/11. Décimo aniversario de la Universidad para la Paz

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 34/111, de 14 de diciembre de 1979, se recomendó el establecimiento de la Universidad para la Paz, que habría de ser un centro internacional especializado para la enseñanza postuni-